

Ref.: Aprueba respuesta a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805.

SANTIAGO, 9 de abril de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.805;
- d) La Resolución Exenta CNE N° 77, de 18 de febrero de 2015, de la Comisión que crea el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805, en el marco del proceso de licitación de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- e) La Resolución Exenta CNE N° 78, de 18 de febrero de 2015, de la Comisión que establece el procedimiento de observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805;
- f) La Resolución Exenta CNE N° 79, de 18 de febrero de 2015, de la Comisión que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805; y
- g) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;

- 2) Que, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriban en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que hace referencia el literal d) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 3) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 77, de 18 de febrero de 2015, la Comisión creó el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley N° 20.805, en el marco del proceso de licitación ya referido;
- 4) Que, a este efecto mediante Resolución Exenta CNE N° 78, de 18 de febrero de 2015, la Comisión estableció el procedimiento de observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 5) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 79, de 18 de febrero de 2015, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 6) Que, en virtud de lo ordenado en el procedimiento de observaciones al informe de licitaciones señalado en el considerando 4), las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y los usuarios e instituciones interesadas, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho procedimiento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado; y
- 7) Que, el artículo 5° del procedimiento aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 78, individualizada en el considerando 4), dispone que dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubiesen formulado, mediante una publicación en el sitio web www.cne.cl y adicionalmente mediante el envío a las casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Aprueba respuesta a las observaciones realizadas al Informe Preliminar de Licitaciones en los siguientes términos:

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Publíquese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
JEFE DEPTO. JURIDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
JEFE DEPTO. REG. ECON.
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
JEFE DEPTO. REG. ECON.
CZR/ISD/MOC/SEA/JCB/RBP/LCE/GFS/gav
Distribución
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE